Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1369-SE-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

CONSIDERANDO: Que la educación es una inversión social pública y es ofrecida en los establecimientos oficiales de forma gratuita y el Estado garantiza su financiamiento.

CONSIDERANDO: Que los responsables de la administración y manejo de los recursos financieros están obligados a rendir cuentas a la nación en función del logro de resultados periódicamente establecidos.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

A C U E R D A:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA

Artículo 1. El presente reglamento dicta las normas y procedimientos que regularán la administración del financiamiento de la educación pública en base al Capítulo IV, artículos 52 al 56 de la Ley Fundamental de Educación, Decreto Legislativo No. 262-2012 de fecha 19 de enero de 2012.

Artículo 2. El presente Reglamento se enmarca en la normativa del Presupuesto General de la República, que incluye: Ley Orgánica de Presupuesto, Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto y los manuales establecidos anualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, SEFIN.

Artículo 3. El Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación desde el Nivel Central, mediante la Subsecretaría Administrativa y Financiera, ejercerá las funciones normativas de planificación, regulación, articulación de procesos, administración de recursos, monitoreo, evaluación, supervisión, comunicación y transparencia y financiación de la educación.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4. El presente reglamento, establece las normas y procedimientos para el uso racional y equitativo de la asignación de los fondos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento en apoyo al Sistema Nacional de Educación.

Artículo 5. El presente reglamento tiene como objetivos los siguientes:

a) Establecer las normas que regulan el manejo de fondos tanto en el nivel central como descentralizado; y,
b) Definir los procedimientos que deben seguir las unidades ejecutoras responsables del uso y manejo de los fondos.

TÍTULO II
DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6. Para fines del presente Reglamento se entiende por:

a) Plan Estratégico Institucional, (PEI): Documento que concibe una planificación de acciones estratégicas a desarrollar en el período de Gobierno, a fin de dar respuesta a la demanda educativa existente, en coherencia con resultados, objetivos, metas e indicadores institucionales; constituye el marco de referencia para la formulación del Plan Operativo Anual, (POA), de cada ejercicio fiscal;

b) Resultados: Son los cambios observables, en las condiciones características, cualidades o atributos de los educandos y de su entorno inmediato;
c) Plan Operativo Anual: La expresión para un ejercicio fiscal de la planificación estratégica de las entidades públicas, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo, con objetivos específicos a alcanzar, actividades y proyectos a ejecutar, en relación con metas y resultados, incluyendo la estimación de recursos requeridos, todo ello compatible con las directrices emanadas del marco macroeconómico y de las políticas gubernamentales;
d) Presupuesto en base a Resultados: Es una estrategia de gestión pública, como herramienta de implementación progresiva, que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles, a favor del educando. Se determina de acuerdo a la política que paute el Gobierno;
e) Presupuesto Bajo Techo: Es el presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación del Presupuesto General de la República, por la Secretaría de Finanzas;
f) Presupuesto de Autogestión: Son los fondos adquiridos por gestiones propias realizadas por las diferentes instancias, ante organismos e instituciones públicas o privadas. Con estos fondos se planifican las actividades que no están consideradas como objetos del gasto del presupuesto vigente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
g) Presupuesto Plurianual: Es un instrumento de política estratégica de gastos del Estado, en el cual se otorga responsabilidad a cada una de las direcciones y unidades del Nivel Central y Descentralizado para la toma de decisiones de asignación y uso de los recursos financieros en el mediano plazo.

Artículo 7. La Gestión Financiera de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación consta de las siguientes características:

a) Orientada a Resultados: Destina los recursos financieros mediante una planificación estratégica, para contribuir al logro de cambios en los educandos;
b) Descentralizada: Fortalece las estructuras presupuestarias desde el centro educativo, las direcciones distritales, municipales y departamentales de educación, mediante la eficiencia de la gestión administrativa, con el fin de mejorar los aprendizajes de los educandos, los controles internos del manejo de los recursos, transparencia y rendición de cuentas;
c) Racional y equitativa: Optimiza la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros para alcanzar los resultados en función de las necesidades de los educandos en cada centro educativo y las condiciones particulares de las diferentes regiones del país; y,
d) Participativa: Permite a las corporaciones municipales, instituciones gubernamentales, organismos externos y nacionales de cooperación, Sector Privado y Sector Social de la Economía, organizaciones sociales y personas naturales, aportar recursos técnicos, materiales y financieros, mediante una planificación conjunta que responda a la política educativa nacional.

Artículo 8. El presente reglamento es aplicable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central y descentralizado, programas y proyectos educativos financiados con fondos nacionales o externos.

TÍTULO III
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LOS FONDOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 9. Las fuentes de financiamiento que constituyen los recursos del presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación son los siguientes:

a. **Fondos Nacionales:** se refiere a todos los recursos públicos, provenientes de las asignaciones que se originan del sistema tributario nacional; y,
b. **Fondos Externos:** se refiere a todos los recursos que provienen de países y organismos internacionales en condición de préstamos o donaciones.

Artículo 10. Los recursos provenientes de actividades de autogestión que realizan los centros educativos, las Sociedades de Padres de Familia, organizaciones comunales, Direcciones Distritales, Municipales, Direcciones Departamentales, Sector Privado y Sector Social de la Economía, organizaciones sociales y personas naturales, deben ser incorporados al presupuesto anual de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a medida se vayan percibiendo.

Artículo 11. Los Fondos Nacionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se asignan de acuerdo a los techos presupuestarios definidos por la Secretaría de Estado

en el Despacho de Finanzas y aprobados por el Congreso Nacional de la República.

Artículo 12. Los fondos nacionales a nivel central se deben asignar de acuerdo a los costos fijos y de funcionamiento de cada unidad.

Artículo 13. Los Fondos Nacionales para el Nivel Descentralizado se deben aprobar de acuerdo al costo total unitario de cada educando atendido por centro educativo.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe aprobar el Manual de Costos integrado al Sistema Nacional de Información Educativa en aplicación al artículo 32 de la Ley Fundamental de Educación; el Manual de Costos se elaborará en coordinación con las Direcciones Departamentales y Municipales de Educación, los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE), Consejos Distritales de Desarrollo Educativo (CDDE) y los Consejos Escolares de Desarrollo del Centro Educativo (CDE).

Artículo 14. Los fondos externos deben asignarse respetando las condiciones de autonomía de los convenios, acuerdos, cartas de entendimiento u otro documento de carácter legal que los norme.

Artículo 15. Los fondos monetarios o en especies que provengan por concepto de donaciones de organismos nacionales y externos a través de la autogestión deben ser reportados por las siguientes instancias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación:

a. El Centro Educativo debe reportar trimestralmente, a la Dirección Distrital o Municipal según corresponda, todos los fondos que obtengan mediante acciones de autogestión que realicen; detallando la procedencia de los fondos, beneficiarios, cantidad de inversión, objetivo y cobertura de la intervención;
b. La Dirección Distrital o Municipal debe reportar trimestralmente, a la Dirección Departamental, todos los fondos que se obtengan mediante acciones de autogestión; así como, también debe de consolidar la información enviada por los diferentes centros educativos de su jurisdicción, detallando la procedencia de los fondos, beneficiarios, cantidad de inversión, objetivo y cobertura de la intervención;
c. La Dirección Departamental de Educación debe reportar trimestralmente, a la Dirección General Administrativa y Financiera del Nivel Central, todos los fondos que se obtengan mediante acciones de autogestión; así como consolidar la información enviada por las diferentes Direcciones Distritales, Municipales de su jurisdicción, detallando la procedencia de los fondos, beneficiarios, cantidad de inversión, objetivo y cobertura de la intervención. A su vez, deben hacer la incorporación de los montos recibidos al presupuesto aprobado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI); y,
d. El Nivel Central, a través de la Dirección General Administrativa y Financiera y la Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión, deben consolidar toda la información reportada por las Direcciones Departamentales de Educación de manera trimestral, detallando la procedencia de los fondos, beneficiarios, cantidad de inversión, objetivo y cobertura de la intervención; información que debe ser remitida a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 16. El financiamiento de la Infraestructura Pedagógica, debe responder a los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley Fundamental de Educación y a la Ley del órgano desconcentrado creado por el Congreso Nacional en aplicación del artículo 36 de la Ley Fundamental de Educación. El presupuesto anual con fondos nacionales y externos, se determinará de acuerdo a la disponibilidad financiera del Estado, tomando en cuenta las necesidades plasmadas en el Proyecto Educativo de Centro (PEC), de cada centro educativo.

Artículo 17. El órgano desconcentrado creado el Congreso Nacional en aplicación del artículo 36 de la Ley Fundamental de Educación, determinará de manera específica los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de infraestructura física.

Artículo 18. Los incentivos para los educandos, serán financiados con fondos nacionales y administrados y ejecutados de manera descentralizada.

El tipo de incentivos, los requisitos para optar a los mismos, serán definidos en un reglamento específico.

Artículo 19. La Subsecretaría Administrativa y Financiera, con la asistencia técnica de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG) y la Dirección General Administrativa y Financiera, serán las responsables de monitorear y evaluar la ejecución de fondos nacionales, externos y los provenientes de la autogestión.

CAPÍTULO II
DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO, PLAN OPERATIVO Y PRESUPUESTO ANUAL SOBRE LA BASE DE PROGRAMAS ORIENTADOS A RESULTADOS

Artículo 20. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, con el fin de garantizar la homogeneidad y estandarización de los procesos administrativos y financieros, definirá y coordinará las políticas que orientan la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la institución orientado a resultados para utilizar racionalmente los recursos disponibles y asegurar se respete la ejecución de las asignaciones presupuestarias programadas por las unidades ejecutoras.

Las Unidades ejecutoras deben reportar de manera trimestral el avance de la ejecución presupuestaria de acuerdo a lo planificado.

Artículo 21. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe elaborar su presupuesto en base a las necesidades manifestadas por los centros educativos y con enfoque a resultados que permitan el mejoramiento de los indicadores educativos.

Artículo 22. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe formular un presupuesto plurianual como política estratégica en cada inicio de Gobierno, el cual debe de elaborarse considerando las variables macroeconómicas proporcionadas por el Banco Central de Honduras (BCH) y el porcentaje de cobertura en edades escolares.

El presupuesto anual debe ser coherente con el presupuesto plurianual.

Artículo 23. La ejecución del Presupuesto Anual de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se rige por las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República, las emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), y los Convenios Internacionales suscritos con el Gobierno; debe evaluarse mensualmente para conocer sus avances y logros.

Artículo 24. El Plan Operativo Anual de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a nivel central y descentralizado, que incluye los Programas y Proyectos, será elaborado tomando como base el Plan Estratégico, las herramientas de gestión elaboradas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y los lineamientos generales establecidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Artículo 25. Los niveles de planificación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, responden a las siguientes disposiciones:

Niveles	Responsables	Estructuras de Apoyo
1. Centro Educativo	Director del Centro Educativo	Consejo Escolar de Desarrollo (CED):
2. Distrito o Municipio	Director Distrital, Director Municipal	Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) y Consejos Distritales de Desarrollo Educativo (CODDE):
3. Departamental	Director Departamental de Educación.	Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión (UPEG) y la Dirección General Administrativa y Financiera del Nivel Central.
4. Central	Secretario de Estado en el Despacho de Educación.	Sub Secretaría Administrativa Financiera y Subsecretaría Técnico Pedagógica

SECCIÓN PRIMERA
FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

Artículo 26. La Planificación Estratégica Institucional orientada a resultados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se enmarca en la Visión de País y Plan de Nación, así como en el Plan de Gobierno vigente.

Artículo 27. La planificación estratégica para cada nivel de planificación se debe elaborar tomando en cuenta las herramientas de gestión aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en conformidad con la siguiente descripción:

Niveles	Herramienta de Gestión
1. Centro Educativo	Guía para la Elaboración del Proyecto Educativo de Centro (PEC). Proyecto Educativo de la Red (PER)
2. Distrito, Municipio	Guía Paso a Paso para la Planificación Estratégica y Operativa. Manual de Redes Educativas.
3. Departamental	Guía Paso a Paso para la Planificación Estratégica y Operativa.
4. Nivel Central	Lineamientos Generales emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

SECCIÓN SEGUNDA
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO Y PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 28. La planificación operativa anual de los diferentes niveles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se fundamenta en la planificación y presupuestación del centro educativo, a partir del Proyecto Educativo de Centro, (PEC).

Para la elaboración del Plan Operativo y Presupuesto Anual se aplicará el Instructivo de Planificación y Presupuesto, la Matriz de Planificación, el presupuesto asignado y los lineamientos de planificación y presupuestación vigentes.

Para la aprobación de planes operativos y presupuestos anuales se seguirá el siguiente orden jerárquico:

a) El plan y presupuesto del centro educativo lo revisa y aprueba la Dirección Distrital o Municipal que corresponda;

b) El plan y presupuesto de la Dirección Distrital o Municipal lo revisa y aprueba la Dirección Departamental de Educación;

c) El plan y presupuesto de la Dirección Departamental de Educación, lo revisa y aprueba la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de sus dependencias correspondientes; y,

d) El Plan y presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe ser cargado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) siguiendo los lineamientos establecidos en el manual de Formulación Presupuestaria, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Este ente es el responsable de revisar y someterlo al seno del Soberano Congreso Nacional de la República para su discusión y aprobación.

SECCIÓN TERCERA
DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO Y PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 29. En el nivel central, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Subsecretaría Administrativa Financiera y en el nivel descentralizado a través de las Direcciones Departamentales de Educación, en su respectiva área de competencia, controlan, administran, ejecutan y evalúan el presupuesto asignado de acuerdo con las Leyes,

Artículo 30. Para la ejecución del presupuesto aprobado de su respectiva jurisdicción, el nivel Central y el Descentralizado deben contar con un perfil de usuario en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), que solicitarán al gestor de usuario institucional responsable de esta actividad.

Artículo 31. El Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) registrará, de manera automatizada, todas las transacciones y operaciones que ejecute la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, aplicará las disposiciones administrativas y tecnológicas necesarias para automatizar sus procesos de planificación, presupuestación y monitoreo en concordancia con SIAFI.

Artículo 32. Las compras y contrataciones de bienes y servicios deben realizarse en base a las normas y procedimientos estipulados en la normativa nacional:

a) Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento;
b) Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento;
c) Disposiciones Generales de Presupuesto Vigentes;
d) Disposiciones dictadas por la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE);
e) Manual de Compras de la Secretaría de Educación; y,
f) Normas y Disposiciones emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

SECCIÓN CUARTA
DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO Y PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 33. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación aplicará el Sistema de Monitoreo de la Gestión por Resultados y su guía operativa, con el propósito de monitorear el avance de los planes estratégicos, operativos y proyectos con financiamiento nacional y externo.

El Sistema de Monitoreo y su guía operativa debe ser actualizado y automatizado para que responda al presente reglamento y los demás pertinentes, derivados de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 34. El Sistema de Monitoreo debe ser aplicado en el nivel centralizado y el descentralizado, como mecanismo de control interno para el informe de resultados.

CAPÍTULO III
DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 35. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en la rendición de cuentas, presentará un informe del monto que se transfiere a cada uno de los entes sujetos a recibir fondos asignados en el Presupuesto de la Secretaría.

Artículo 36. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, conjuntamente con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deben realizar una revisión del sistema de transferencias presupuestarias para los entes sujetos a recibir las mismas.

CAPÍTULO IV
DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 37. Toda dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en nivel central y el descentralizado, que tenga bajo su responsabilidad la ejecución de fondos nacionales o externos, está sujeto a auditorías internas y externas.

Artículo 38. Las dependencias que ejecutan fondos nacionales y externos, en el nivel central, como en el descentralizado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, presentarán trimestralmente un informe detallado de la ejecución de los fondos asignados, de conformidad a lo que defina el Sistema Nacional de Información Educativa.

TÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Los deberes, derechos, prohibiciones y sanciones de los administradores de los fondos públicos, serán regulados por el Código de Conducta Ética del Servidor Público, el Código de Ética de los Empleados de la Secretaría de de Estado en el Despacho de Educación y las disposiciones aplicables de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Artículo 40. Los programas y proyectos con financiamiento externo deben ajustarse a la ejecución del Plan Estratégico para la Reforma Educativa derivada de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 41. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas las diferentes directrices que contemplen el proceso de descentralización presupuestaria.

Artículo 42. Corresponde únicamente un máximo del treinta por ciento (30%) del presupuesto asignado a cada una de las Direcciones Departamentales para el uso de gastos administrativos.

Artículo 43. Todo lo concerniente a la gestión financiera de la Secretaría de Educación debe estar en armonía con el

resto de lo establecido en los diferentes reglamentos que se desprenden de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 44. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, emitirá las disposiciones administrativas requeridas para dar cumplimiento al artículo 92 de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 45. A partir del año dos mil catorce (2014), el Plan Operativo Anual y el Presupuesto por resultados, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe elaborarse y aprobarse para ejecutar el Plan Estratégico para la reforma educativa derivado de la Ley Fundamental de Educación y sus reglamentos.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46. Las unidades del Nivel Central y Descentralizado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en el primer semestre del año dos mil catorce (2014), deberán ajustar su Plan Operativo Anual Presupuesto, a la ejecución de las acciones derivadas de la aplicación de la Ley Fundamental de Educación y sus reglamentos.

Artículo 47. Durante el año dos mil catorce (2014), los programas y proyectos financiados con fondos externos deben ser evaluados y reorientados para ajustarlos a las disposiciones de la Ley Fundamental de Educación y Reglamentos derivados de ésta.

Artículo 48. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en las instalaciones del Instituto Santa María Goretti, en la ciudad de Choluteca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARLON ONIEL ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1370-SE-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación y que mediante Decreto No. 35-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de mayo del 2011, fue aprobada la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación y la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

CONSIDERANDO: Que la gestión del proceso pedagógico, administativo y económico-financiero, en las instituciones centralizadas y descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, requiere de una reglamentación específica.

CONSIDERANDO: Que los responsables de la administración y manejo de los recursos financieros están obligados a rendir cuentas a la nación en función del logro de resultados periódicamente establecidos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

A C U E R D A:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE: